

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 840
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Myrian Galindo Vivas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00144-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por Leilam Arango Dueñas, dirigida contra la señora **MYRIAN GALINDO VIVAS**. Sería del caso proveer sobre el mandamiento ejecutivo de no ser por las falencias detectadas en el libelo incoatorio, como se pasa a explicar.

Expresa en su escrito que, la parte demandada se constituyó en deudora mediante el pagaré sin número por la suma de \$46.621.907.00 por concepto de capital, que ampara las obligaciones N° 4004894291331993 - 5412038204629662 – 01620007590 – 5412038204629662 sin más datos, y por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de enero de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Expone que, La parte demandada incurrió en mora desde el 25 de enero de 2021, por lo cual, el banco a partir de esa fecha diligencia el pagaré haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada contenida, por un valor de \$46.621.907.

De lo anterior encontramos las siguientes falencias:

1.- Refiere que, el pagaré respalda cuatro obligaciones que suman \$46.621.907.00 por concepto de capital, pero no las discrimina, identificando y especificando cada una de ellas en su libelo.

Conforme con el análisis que se hace a la constancia de saldo de la obligación aportada con la demanda (fol. 12 PDF), especificadas así: CRÉDITO CONSUMO, TC MASTER, TC VISA, TC MASTER DÓLARES, indicado cual corresponde a cada una respecto de capital, intereses corrientes, de mora, y otros gastos; de ese contexto se evidencia que, la sumatoria de los capitales plenos o insolutos [que no refiere], suman preliminarmente un total de \$43.499.326,71., cifra esta que no coincide con el valor por el cual fue diligenciado el pagaré.

2.- Adicional a lo anterior, existe una obligación pactada en dólares, de la cual no explica la forma en que se acumuló al capital plasmado en el pagaré, si se efectuó su conversión a pesos para poder ser integrado, y, si fue de esa forma no indica la tasa representativa del mercado de la fecha en la

que se efectuó su conversión a pesos, contrario a lo que se dicta en el art. 431 del C.G.P., cuando se trata de obligaciones pactadas en moneda extranjera.

3.- No indica si esas cifras acumuladas para ser cobradas en el pagaré materia de recaudo incluyen otros valores diferentes al capital absoluto o insoluto adeudado, cuestión que deberá aclarar.

4.- Si bien refiere que el deudor se encuentra en mora desde el 25 de enero de 2021, y desde esa fecha llena el pagaré y hace uso de la cláusula aceleratoria, no establece si respecto de todas las obligaciones incurrió en mora, o solo respecto de una o alguna de ellas, circunstancia necesaria para establecer la exigibilidad de cada una de las obligaciones acumuladas o cobradas en el pagaré por un valor integral.

Todo lo cual se resumen en decir que, la demanda no cumple lo normado en el art. 709 numeral 1º del C. de Co., y el art. 422 y 431 del C.G.P., en lo que tiene que ver con sumas determinadas de dinero como requisito del título valor pagaré.

Por lo cual, deberá proceder a corregir o aclarar las falencias detalladas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por Leilam Arango Dueñas, dirigida contra la señora **MYRIAN GALINDO VIVAS**. por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** con cédula de ciudadanía N° 59.833.122 y T. P N°. 111.300 del C. S.J. para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391e64e52cdeb805793028df1b8fa41d52f46f63197a0f6dd7839f9b98df442**

Documento generado en 14/05/2021 02:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>